

ó telefónica para su servicio especial, la que será considerada como anexa á la explotación de esta vía.

24^a Los empleados del Gobierno y municipales que ocupen la vía para asuntos del servicio público, gozarán de un descuento de 50 p 8 cincuenta por ciento sobre el valor del pasaje, y este será gratuito para la policía.

25^a El Gobierno y el Municipio tendrán también un 50 p 8 cincuenta por ciento de descuento, para los materiales y efectos que hagan trasportar por la vía para el servicio público.

26^a Los plazos de que se habla al principio del presente acuerdo, comenzarán á contarse desde esta fecha.

27^a La Empresa podrá tomar en los terrenos ó ríos de la propiedad del Estado ó municipios que toque, los materiales y agua que sean necesarios para la construcción, explotación, reparación y conservación de la vía y sus dependencias, sujetándose para ello á las leyes respectivas.

28^a Si conviniere á la Empresa el establecimiento de los carros de 2^a clase de que habla la base 21^a, fijará la tarifa respectiva de acuerdo con el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—Rúbricas.

ANEXO NUMERO III.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4,039.

El Gobierno de mi cargo usando de la facultad que le ha conferido esa H. Legislatura en su Decreto número 8 de 15 de Noviembre último, expidió el que tengo la honra de acompañar á vds., publicado en el "Periódico Oficial" número 23 de 23 del actual, exceptuando de contribuciones por (20) veinte años, á los Sres. Miguel Margain y Aurelio Morelos Zaragoza, por el capital que inviertan en el establecimiento de un ferrocarril urbano de esta ciudad á Santa Catarina, conforme á las bases expresas en el mismo Decreto, cuya vía deberá estar terminada en Marzo de 1893; habiendo garantizado este compromiso los concesionarios, con una fianza de 1,000.00 á satisfacción del Gobierno.

Lo que tengo la honra de comunicar á vds. para conocimiento de esa H. Legislatura, y en atención á su Decreto arriba citado.

Libertad, y Constitución.—Monterrey, Septiembre 23 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.—CC. Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

ANEXO NUMERO IV.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 110.

El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, fecha 22 de Septiembre último, por el cual concede exención de contribuciones durante veinte años, á los Sres. Miguel Margáin y Aurelio Morelos y Zaragoza, por el capital que inviertan en la construcción de un ferrocarril de esta ciudad á la Villa de Santa Catarina."

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 13 de 1890.—*Félix Elizondo*, Diputado secretario.—*José María Herrera*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Documento número VII.

Concesión de 20 de Enero de 1891 otorgada por el Ejecutivo del Estado al Sr. Daniel Guggenheim para el establecimiento de una hacienda de beneficiar metales, que se denominará "Compañía de la Gran Fundición Nacional Mexicana."

ANEXO NUMERO I.

C. Gobernador:

Daniel Guggenheim, ciudadano americano y actualmente en esta ciudad, ante el Gobierno que dignamente es al cargo de vd con el respeto debido y salvas las protestas mas oportunas, comparezco exponiendo: que con fecha 9 del corriente mes celebré un contrato con el C. Srio. de Estado y del Despacho de Fomento del Gobierno de la Unión, en virtud del cual se sirvió autorizarme para la exploración y explotación de minas de toda especie y para la construcción de tres haciendas metalúrgicas, concediéndome la autorización para hacerlo personalmente ó por medio de una ó más compañías que al efecto organice en esta República ó en el extranjero; y deseando establecer en esta ciudad la primera de esas haciendas para el beneficio de toda clase de metales preciosos como el oro, la plata, cobre, zinc & y de los metales y sustancias que puedan acompañar á los especificados ántes, cuya hacienda de beneficio será de la capacidad cuando ménos de que puedan fundirse trescientas toneladas diarias de metal y en la cual incluso su construcción material deban invertirse mas de trescientos mil pesos, he creído oportuno ocurrir á la justificación de vd. rogándole con encarecimiento se sirva concederme á mí ó á la Compañía ó compañías que organice la exención de toda clase de impuestos y contribuciones del Estado y municipales, así como que los dependientes sirvientes ú obre-